



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Pune en Conocimiento
Resuelve Relevo Secuestre
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutada: Agro Holandesa S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00224-00

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

La mandataria de la entidad ejecutante arribó certificado de tradición en el que se observa una anotación denominada “*Bienes entregados por postulados para la reparación de víctimas*” al interior de un proceso de justicia transicional, pieza que se pondrá en conocimiento de los intervinientes.

Se precisa que en el escenario oportuno se tomará en consideración el gravamen aludido dada la vocación reparadora de los bienes, así como su eventual extinción de dominio reglada por la Ley 975/2005 artículos 11C y 17A.

En lo que respecta a la solicitud de relevo del secuestre, considera el despacho que la petición, dadas las particularidades que rodean el inmueble, es procedente, pues aunque el inciso cuarto del artículo 17 B del cuerpo legal en cita sostiene los bienes inmersos en este tipo de asuntos finalmente deberán ser puestos a disposición de la UARIV – Fondo para la Reparación de las Víctimas, a esta altura esa cautela no se ha materializado, de allí que el despacho está llamado a procurar la debida custodia de la heredad mientras se surte ese trámite.

En esa línea, ante la imposibilidad de entrega al secuestre designado y la existencia de nueva lista para este distrito judicial, esto es la contenida en la Resolución DESAJARR 23-299 del 31-03-2023, se abre paso el relevo y nueva designación de secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el certificado de tradición del bien gravado con la anotación indicada en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo como secuestre a Carlos Julio Barriga Rodríguez.

Comuníquese esta decisión a través de su correo electrónico.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-6956 a Auxialianza S.A.S.

Atendiendo que Jairo de Jesús Melchor Guevara no llevó a cabo la entrega del fundo al secuestre que ahora se ha relevado, se dispone librar comunicación a su correo electrónico indicándole que de inmediato debe realizar entrega al nuevo secuestre que aquí se designa.

Comuníquese esta designación a través del correo electrónico del nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Darío Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e01bc300c158bfef88242277340b1a11f678184126a6754a8546c55df82b88**

Documento generado en 25/06/2023 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>